



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 260 Modificaciones al régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez.

Se señala que, a partir de julio/98 la determinación del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos será efectuada de oficio por esta Institución, de acuerdo con la metodología de cálculo que se detalla en Anexo, procediendo a su débito de la cuenta corriente que las entidades mantienen en ella.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa a la presente.

Por último, les señalamos que se extiende hasta el 3 de julio próximo el plazo de presentación de las informaciones de Requisitos Mínimos de Liquidez y Posición de Liquidez correspondientes a mayo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General
Área de Coordinación Técnica

ANEXOS: 7 hojas

Metodología de calculo para el Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos, correspondiendo al aporte cuyo vencimiento opera en el mes en que debe ser presentado.

$$\text{Base de calculo} * 0,03\% * \text{Ic} * 1000$$

donde:

Base de calculo = Códigos 101 a 104 + Códigos 140 a 144 (Grupo 3) informados a través del régimen de Requisitos Mínimos de Liquidez.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

$$\text{Ic} = ((\text{lpr/f} + \text{lar/a} + 2 * \text{lcamel}) / 4) - \text{lrpc/Kmin}$$

La calificación asignada se considerará para el calculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación. En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMEL") el calculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$\text{Ic} = ((\text{lpr/f} + \text{lar/a})/2) - \text{lrpc/Kmin}$$

$$\text{lpr/f} (') = [(\text{Previsiones mínimas} / \text{Financiaciones y Garantías}) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con la Comunicación "A" 2216 y complementarias, sobre las financiaciones y garantías informadas en el Estado de Situación de Deudores.

Para obtener las mencionadas provisiones, deberán tomarse los siguientes códigos: 971011 al 972138 (Fe de erratas) (Cartera Comercial), 973011 al 974138 (Cartera para Consumo o Vivienda) y 975011 al 976138 (Cartera Comercial no Superior a \$ 200 miles).

Financiaciones y garantías: Códigos 971011 a 976138 del Estado de Situación de Deudores.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$Iar/a (^) = [((Ais+ Aif+ Vrf+ Vrani) / Total de Activos) / 0,70] ** 1,3$

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del calculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Total de Activos = Suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" -comprendidos en "Vrani"- (importes sin ponderar). (Fe de erratas)

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$Irpc/Kmin = Integración de Capitales mínimos / Exigencia de capitales mínimos$

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el Anexo II de la Comunicación "A" 2337)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos del régimen informativo sobre capitales mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- código 70100000 (o el capital mínimo según el punto 1.2. de la Comunicación "A" 2136, el mayor de ambos): cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

(¹) Los importes considerados para el calculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.



Versión 5ª	Fecha: 16.06.98	Comunicación "A" 2718 Circular CONAU 1 - 260	Página: 1 de 9
------------	-----------------	---	----------------

RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
(RI - RML)

1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los conceptos referidos a liquidación de cargos, que se expresarán en pesos.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2298 (u\$s 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2. Instrucciones particulares para la integración

2.1. Requisitos mínimos de liquidez. 2.1.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

2.1.2. En el caso de que para un mismo período rijan dos tasas de exigencia de requisitos mínimos, estos se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Las entidades que registren defecto de emisión y colocación de deuda según Comunicación "A" 2494, deberán consignar, a partir del mes siguiente en que se verifique tal situación y hasta que ella se regularice, un requisito de liquidez superior en un punto porcentual al determinado para el período que se considere, excepto para las obligaciones de plazo superior a 360 días.

Asimismo, aquellas entidades que se encontrarán incursas en las disposiciones del punto 5.3. de la Comunicación "A" 2494; incrementarán dicho requisito en tres puntos porcentuales.



Versión 5ª	Fecha: 16.06.98	Comunicación "A" 2718 Circular CONAU 1 - 260	Página: 6 de 9
------------	-----------------	---	----------------

Código 325

Se incluirán los certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central a bancos del exterior, cuya titularidad sea transferida a la entidad, cumpliendo con lo dispuesto en el punto 3.1.12. -Sección 3- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Condición 1

La suma de los importes consignados en los códigos 301 y 304 no podrá ser superior al porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo.

Condición 2

La suma de los importes consignados en los códigos 311 a 323 y 325 no podrá ser superior al porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo.

Condición 3

El importe consignado en el código 321 no podrá superar el porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo (dentro de la Condición 2).

Condición 4

El importe consignado en el código 322 no podrá superar el porcentaje que establezca el Banco Central respecto del requisito mínimo determinado para cada periodo (dentro de la Condición 2).

Condición 5

La suma de los importes consignados en los códigos 314 y 323 no podrá superar el límite máximo establecido por el Banco Central respecto del requisito mínimo de cada periodo (dentro de la Condición 2).

Condición 6

El importe consignado en el código 324 no podrá superar el menor de los importes que surja de aplicar el límite máximo establecido por el Banco Central respecto del requisito mínimo de cada periodo, y la relación exigida respecto del código 706 (total de cartas de crédito stand-by).

2.1.4. Integración diaria

Código 401

Se informará la integración diaria real, es decir, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.



Versión 5ª	Fecha: 16.06.98	Comunicación "A" 2718 Circular CONAU 1 - 260	Página: 7 de 9
------------	-----------------	---	----------------

2.1.5. Facilidades

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgo o el número de nota y fecha mediante la cual se comunico tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.1.6. Cargos

Por el importe resultante del cálculo que se efectuó sobre la base de los datos informados (cargo diario o mensual, el mayor de ambos), se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

Cuando el cargo a debitar sea distinto del que surja del citado cálculo, deberá efectuar las aclaraciones pertinentes.

2.2. Otras informaciones

Los importes se informarán en promedios mensuales de saldos diarios.

Código 706

Se incluirá el importe total de las cartas de crédito "stand-by" registradas en el período bajo informe, de acuerdo con las disposiciones del punto 3.1.6 -Sección 3- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Grupo 3

Incluirá las partidas sujetas a requisitos mínimos de liquidez, informadas en códigos 120 a 145, según plazos contractuales.

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
100	PARTIDAS COMPRENDIDAS		
101	Depósitos en cuenta corriente	Tabla 1	
102	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	Tabla 1	
103	Cuentas especiales para círculos cerrados	Tabla 1	
104	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	Tabla 1	
105	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	Tabla 1	
106	Otros depósitos y obligaciones a la vista	Tabla 1	
107	Saldos inmovilizados	Tabla 1	
108	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	Tabla 1	
120	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Tabla 1	Tabla 2
121	Obligaciones por "aceptaciones"	Tabla 1	Tabla 2
122	Pases pasivos de títulos valores	Tabla 1	Tabla 2
123	Pases pasivos de moneda extranjera	Tabla 1	Tabla 2
124	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Tabla 1	Tabla 2
125	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Tabla 1	Tabla 2
126	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Tabla 1	Tabla 2
127	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Tabla 1	Tabla 2
140	Depósitos a plazo fijo	Tabla 1	Tabla 2
141	Inversiones a plazo constante	Tabla 1	Tabla 2
142	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Tabla 1	Tabla 2
143	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Tabla 1	Tabla 2
144	Inversiones a plazo con retribución variable	Tabla 1	Tabla 2
145	Certificados de inversión calificada	Tabla 1	Tabla 2
152	Depósitos en cuenta corriente renumerados con sobre tasa	Tabla 1	Tabla 2
153	Depósitos en cuenta de ahorro renumerados con sobre tasa	Tabla 1	
154	Otros depósitos a la vista renumerados con sobre tasa	Tabla 1	
161	Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820		
300	INTEGRACIÓN		
301	Pases pasivos para el B.C.R.A.	Condic 1	
304	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuentas corrientes especiales	Condic 1	
311	Cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350"	Condic 2	
312	Bonos o certificados en custodia en el Deutsche Bank - Suc. Nueva York	Condic 2	
313	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Condic 2	
314	Cuotas partes de fondos de inversión	Condic 2	Condic 5
153	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Condic 2	
321	Opciones sobre títulos valores del país	Condic 2	Condic 3
322	Opciones sobre préstamos y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Condic 2	Condic 4
323	Títulos valores no comprendidos en códigos 312 y 313	Condic 2	Condic 5
324	Cartas de crédito "stand-by"	Condic 6	
325	Certificados de depósito a plazo fijo	Condic 2	
400	REQUISITO MÍNIMO DIARIO		
401	integración diaria		

CODIGO	FACILIDADES	REFERENCIAS
601	Disminución del requisito mínimo	
602	Disminución del requisito mínimo diario	
611	Aumento de los conceptos computables como integración	
612	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
621	Disminución del defecto de integración del periodo	
622	Disminución del defecto de integración diario	
631	Disminución del cargo por defecto de integración del periodo	
632	Disminución del cargo por defecto de integración diaria	-En pesos-
		-En pesos-

CODIGO	OTRAS INFORMACIONES	REFERENCIAS
706	Cartas de crédito "stand-by"	